

Opus Dei: Texto y comentarios

En su edición del 28 de noviembre pasado «L'Osservatore Romano» publica en primera página, y en la sección «Nuestras informaciones», la siguiente noticia: «El Santo Padre ha erigido la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz y Opus Dei en prelatura personal a tenor del motu proprio "Ecclesiae Sanctae", I, n. 4, y de la Constitución apostólica "Regimini Ecclesiae Universae", n. 49,1.» A continuación añade: «Su Santidad ha nombrado prelado de la prelatura personal de la Santa Cruz y Opus Dei al reverendo monseñor Alvaro del Portillo, hasta ahora presidente general del Opus Dei.»

En el mismo número se publican la «declaración» y dos comentarios — uno del cardenal Baggio y otro de monseñor Costalunga —, que reproducimos a continuación. A ellos añadimos otros dos comentarios escritos para ECCLESIA por los profesores Lombardía y Manzanares, cada cual desde su óptica respectiva.

DECLARACION

«Las prelaturas personales, queridas por el Concilio Vaticano II para la "realización de peculiares iniciativas pastorales" (decr. Presbyterorum Ordinis, n. 10,2) y que son después reguladas jurídicamente en la legislación pontificia de aplicación de los decretos conciliares (cfr. Motu pr. Ecclesiae Sanctae, parte I, n. 4), representan una ulterior prueba de la sensibilidad con la cual la Iglesia responde a las particulares necesidades pastorales y evangelizadoras de nuestro tiempo. Por este motivo la disposición pontificia por la cual el Opus Dei, con el nombre de Santa Cruz y Opus Dei, ha sido erigido en Prelatura personal mira directamente a la promoción de la actividad apostólica de la Iglesia. Esto, en efecto, convierte en realidad práctica y operativa un nuevo instrumento pastoral, hasta ahora sólo deseado y previsto en el derecho, y lo realiza a través de una institución que se presenta con probadas garantías doctrinales, disciplinares y de vigor apostólico.

Al mismo tiempo, tal disposición asegura al Opus Dei un ordenamiento eclesial plenamente adecuado a su carisma fundacional y a su realidad social y a la vez que resuelve el problema institucional perfecciona la armónica inserción de la Institución en la pastoral orgánica de la Iglesia universal y de las iglesias locales y rinde más eficaz su servicio.

Como resulta de las normas con las que la Santa Sede regula las estructuras de la Prelatura y su actividad en el debido respeto de los legítimos derechos de los obispos diocesanos, las principales notas características de la Prelatura que se erige son las siguientes:

I. En lo que concierne a su organización

a) La Prelatura Opus Deis es de ámbito internacional; el prelado, ordinario y propio, y sus consejos tienen la sede central en Roma.

b) El clero de la Prelatura, incardinado en ésta, proviene de los laicos incorporados a la misma; ningún candidato al sacerdocio, diácono o presbítero es, por lo tanto, sustraído a las iglesias locales.

c) Los laicos —hombres y mujeres, solteros o casados, de todas las profesiones y condiciones sociales— que se dedican al cumplimiento del fin apostólico propio de la Prelatura adquiriendo obligaciones graves y cualificadas, lo hacen mediante un preciso vínculo contractual y no por fuerza de particulares votos.

II. La Prelatura del Opus Dei es una estructura jurisdiccional secular, y por consiguiente:

a) Los clérigos incardinados en ella pertenecen a todos los efectos, según las disposiciones del derecho general y del propio de la prelatura, al clero secular; éstos, por tanto, cultivan relaciones de estrecha unidad con los sacerdotes seculares de las

iglesias locales, y, por cuanto respecta a la constitución de los consejos presbiterales, gozan de voz activa y pasiva.

b) Los laicos incorporados a la prelatura no cambian la propia condición personal, teológica y canónica, de normales fieles laicos, y como tales se comportan en toda su acción y concretamente en su apostolado.

c) El espíritu y el fin del Opus Dei subrayan el valor santificador del trabajo profesional ordinario, es decir, el deber de santificarse en el trabajo, de santificarlo y de convertirlo en instrumento de apostolado; por tanto, el trabajo y el apostolado de los que pertenecen a la Prelatura se desarrollan normalmente en los ambientes y en las estructuras propias de la sociedad secular, teniendo en cuenta las normas generales sobre el apostolado de los laicos, dadas por la Santa Sede o por los obispos diocesanos.

d) En lo que se refiere a las opciones en materia profesional, social, política, etc., los fieles laicos pertenecientes a la Prelatura gozan, dentro de los límites de la fe y de la moral católica y de la disciplina de la Iglesia, de la misma libertad que los demás católicos, sus conciudadanos; por tanto, la Prelatura no asume la responsabilidad de las actividades profesionales, sociales, políticas, económicas, etc., de ninguno de sus propios miembros.

III. En cuanto a la potestad del prelado

a) Es una potestad ordinaria de régimen o jurisdicción, limitada a lo que se refiere al fin específico de la prelatura, y sustancialmente distinta, por su materia, de la que compete a un obispo diocesano para la cura pastoral ordinaria de sus fieles.

b) Comprende, además del régimen del clero propio, la dirección general de la formación y el cuidado pastoral apostólico específico que reciben los laicos incorporados al Opus Dei, con vistas a una mayor dedicación al servicio de la Iglesia.

c) Junto al derecho de incardinar a los propios candidatos al sacerdocio, el prelado tiene el deber de cuidar de su formación específica en los propios centros, conforme a las directrices de la congregación competente, lo mismo que de la vida espiritual y la formación permanente de los sacerdotes promovidos por él a las órdenes sagradas, así como de su digno sustento y la necesaria asistencia en caso de enfermedad, vejez, etc.

d) Los laicos están bajo la jurisdicción del prelado en lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones peculiares ascéticas, formativas y apostólicas, asumidas libremente mediante el vínculo de dedicación al fin propio de la Prelatura.

IV. En lo que respecta a las disposiciones eclesiásticas territoriales y a los legítimos derechos de los ordinarios del lugar

a) Los que pertenecen a la Prelatura están sujetos, según las prescripciones del derecho, tanto a las normas territoriales refe-

DOCUMENTACION

rentes a las directrices generales de carácter doctrinal, litúrgico y pastoral, como a las leyes de orden público y, en el caso de los sacerdotes, también a la disciplina general de clero.

b) Los sacerdotes de la Prelatura deben obtener las facultades ministeriales de la competente autoridad territorial, para el ejercicio de su ministerio con las personas no pertenecientes al Opus Dei.

c) Los laicos incorporados a la Prelatura Opus Dei siguen siendo fieles de las diócesis en las que tienen su propio domicilio o cuasi-domicilio. Están, por tanto, sometidos a la jurisdicción del obispo diocesano en todo cuanto el derecho establece para la generalidad de los fieles corrientes.

V. En lo que concierne a la coordinación pastoral con los ordinarios del lugar y a la provechosa inserción de la Prelatura Opus Dei en las Iglesias locales, se estable que:

a) Para la erección de cada centro de la Prelatura se requiere siempre la previa autorización del respectivo ordinario diocesano, el cual, además, tiene el derecho de visitar «ad norman iuris» dichos centros, de cuyas actividades es regularmente informado.

b) Respecto a las parroquias, rectorías o iglesias, así como otros oficios eclesiales diocesanos que puedan encomendarse a la Prelatura o a los sacerdotes incardinados en la misma por el ordinario local, se estipulará en cada caso un acuerdo entre éste y el prelado del Opus Dei o sus vicarios.

c) En todas las naciones la Prelatura mantendrá contactos regulares con el presidente y los organismos de la Conferencia Episcopal y de forma frecuente con los obispos de las diócesis en que la Prelatura está presente.

VI. Está unida a la Prelatura de modo inseparable la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, asociación a la cual pueden pertenecer sacerdotes del clero diocesano que deseen buscar la santidad en el ejercicio del propio ministerio según la espiritualidad y la praxis ascética del Opus Dei. Por causa de esta adscripción éstos no entran a formar parte del clero de la Prelatura, sino que permanecen a todos los efectos bajo el régimen del propio ordinario,teniéndolo informado de su adscripción en el caso de que éste lo desee.

VII. La Prelatura depende de la Sagrada Congregación para los Obispos (cfr. Const. Ap., «Regimine Ecclesiae Universae» n. 49,1) y, como en el caso de las demás jurisdicciones autónomas, está cualificada para tratar cada cuestión con los Dicasterios competentes de la Santa Sede, según la diversidad de los asuntos.

VIII. A través de la Sagrada Congregación para los Obispos, el prelado someterá al Romano Pontífice, cada quinquenio, una relación detallada bajo el aspecto tanto pastoral como jurídico sobre la situación de la Prelatura y sobre el desarrollo de su específico trabajo apostólico.

El Sumo Pontífice Juan Pablo por la Divina Providencia Papa II, en la audiencia concedida el 5 de agosto de 1982 al abajo firmante prefecto de la Sagrada Congregación para los Obispos, ha aprobado, confirmado y ordenado que se publique esta declaración acerca de la erección de la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei.»

Roma, en la Sagrada Congregación para los Obispos, 23 de agosto de 1982. ■

† Sebastián, Card. BAGGIO, prefecto

† Lucas MOREIRA NEVES, arzobispo titular de Feradi mayor, secretario

(O. R. 28-11-82. Original italiano. Traducción de ECCLESIA.)